



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATL.

**RADICACION:** 087583184002-2021-00303-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YOSSELIN OROZCO GALÁN  
**DEMANDADO:** OSVALDO BARRIOS CERA

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado judicial de la parte actora el día 10/03/2022 remitió notificación al demandado conforme el decreto 806 de 2020 a su correo [osvaldobb05@gmail.co](mailto:osvaldobb05@gmail.co), quien no contestó la demanda ni presentó excepciones. Soledad, 19 / Abril / 2022. Sírvase Proveer.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, y de acuerdo con lo consagrado en el Art. 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor OSVALDO BARRIOS CERA, por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$9.489.924.00)**, conforme al mandamiento de pago librado en junio 21 de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. La cual es una carga procesal de las partes.
3. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$474.496.00)** Art. 5 numeral 4 del Acuerdo N°PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. del C.S.J., inclúyanse en la liquidación de costas.
4. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA